

CINCO SALTOS, 15/12/2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**M.J.R.C.C.M.S.L.5.**", Expte. N° CS-03207-JP-2025, para resolver la situación contravencional del Ciudadano C.M.P.;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos actuaciones contravencionales formulada por la Comisaría N° 7 de la localidad a partir de un llamado telefónico realizado por el Sr. J.R.M., en la que surge del Acta de Infracción Contravencional labrada en fecha 09/12/2025, por la Comisaría de esta ciudad, la instrucción policial mediante la cual se imputa al ciudadano Sr. C.M.P. la presunta comisión de la infracción contravencional prevista en el Art. 40 inc. a y 47, de la Ley Provincial 5592.-

Que de la lectura de las actuaciones policiales y de una compulsa practicada en los registros informáticos de este Juzgado de Paz, se desprende que a partir de la misma problemática planteada y con idénticos intervinientes, existe denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley D. 3040 y el Código Procesal de Familia, donde resultan vigentes medidas de protección y requerida la intervención de Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, por lo que teniendo en cuenta las previsiones del Art. N° 3 "Principios Generales"; del Art. N° 4 inc. e) "Prohibición de persecución múltiple", ambos del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro, como así también por aplicación subsidiaria de la normativa del Código Procesal Penal, corresponde declarar la falta de mérito como como tipo contravencional, ya que toda intervención en el marco contravencional constituiría una violación al principio constitucional non bis in idem. Fundamenta lo que antecede la relevancia de tal garantía, que ha sido reconocida por el Art. N° 14 Inc. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. N° 8, párrafo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), los cuales tienen jerarquía constitucional, conforme al Art. N° 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.-

Por todo ello, de conformidad con el Código Contravencional, el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica);

RESUELVO:

I) DESESTIMAR, ATENTO FALTA DE MÉRITO CONTRAVENCIONAL, la denuncia incoada al ciudadano Sr. C.M.P. en los términos del Art. 74° del Código

Contravencional de la Prov. de Río Negro y los considerandos antes expuestos.-

II) ARCHIVAR las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento DEFINITIVO.-

III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Fdo. Sr. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-